



AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

Proceso: Civil Declarativo Verbal Especial Pertenencia y en Reconvención
Radicado: 990014089001 2020 00007 00
Demandante: Adelaida Olarte Lombana
Apoderado: Dr. Jonathan Durán Ramírez
Demandada 1: Liliana Gómez Rodríguez
Apoderado: Dr. Carlos Alberto Grannobles Garzón
Demandados 2: Indeterminados
Curador Adlitem: Dr. Gustavo Alirio Nupia Romero.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Dieciocho del Dos Mil Veinticuatro

SITUACIÓN

Inspección Judicial y audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) fijada para el quince del presente mes a partir de las 9:30;

CONSIDERACIONES

El Ocho de Marzo el apoderado de Liliana Gómez Rodríguez radica escrito:

JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía Numero 7'218.898 de Duitama y T.P. 96.157 del C.S.J., por medio del presente me permito manifestar a su Despacho que:

De acuerdo con la Oficina de Abogados **DERECHOS&PENSIONES COLOMBIA SAS**, titular del contrato de asesoría con la Demandada **LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ**, a quien venía apoderando en el proceso de la referencia, y con quien también nos hemos puesto de acuerdo, renuncio al poder por ella otorgado, por imposibilidad de viajar hasta Puerto Carreño a asistir a las audiencias.

De consuno poderdante y apoderado se han puesto de acuerdo; por lo que hay que autorizarle;

El once de marzo el Doctor Carlos Alberto Grannobles radica escrito:

Respetuosamente adjunto poder como apoderado de la parte demandada de acuerdo al radicado del asunto, con el fin de actuar en las actuaciones futuras del proceso.

LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ, ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.249.073 expedida en Puerto Carreño Vichada, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, para manifestar que en uso del derecho constitucional y legal que me asiste de ser representada por un apoderado de confianza, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ALBERTO GRANOBLES GARZON**,



990014089001

El apoderado anterior ha renunciado y así se le aceptará; con lo que a este nuevo apoderado se le deberá igualmente conceder poder;

El recién presentado apoderado ha pedido que se aplaze el encuentro del quince:

Comendidamente solicito a su señoría aplazar la audiencia de la referencia programada para el día 15 de marzo de los corrientes a las 9:30 am en atención que acabo de recibir poder y es conveniente conocer totalmente el proceso para realizar una buena labor de apoderado de la parte demandada y por consiguiente, está muy próxima la diligencia y no alcanzo a leer todo el proceso y elaborar unos buenos argumentos.

Así se decidirá;

Por su parte el apoderado de la Demandante igualmente radicó escrito:

Atentamente

Andrés Camilo Duarte Cáceres

ANDRÉS CAMILO DUARTE CÁ CERES

C.C. 1.121.938.181 de Villavicencio Meta.
T.P. 321.988 del C.S de la J.

Acepto,

Jonathan Durán Ramírez

JONATHAN DURAN RAMIREZ

C.C. No 1.088.316.243 expedida en Pereira
T.P. No. 307.730 del C.S de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO CARREÑO - VICHADA	
El anterior escrito fue recibido en el Despacho.	
Fecha:	12 MAR 2024 08:08
No. Folios	(01)
Empleado que recibe	

Aun cuando no tuvieron en cuenta a la poderdante, es procedente aceptarlo, toda vez que Adelaida le concedió poder de sustituir al Doctor Andrés Camilo Duarte Cáceres;

DECISIONES

Primera: Ténganse por aplazadas las actividades fijadas para el día quince de Marzo por las consideraciones expuestas;

Segunda: Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor Javier Alirio Medina Pinzón;

Tercera: Téngase como apoderado de Liliana Gómez Rodríguez al Doctor Carlos Alberto Grannobles Garzón;

Cuarta: Aválese la renuncia del Doctor Andrés Camilo Duarte Cáceres y concédasele personería al Doctor Jonathan Durán Ramírez, como nuevo apoderado de Adelaida Olarte Lombana;

Quinta: Fijese la fecha del **DIEZ** de **MAYO** del año **2024** a partir de las **9:00** para Inspección Judicial y audiencias de los Artículo 372 y 373 del C.G.P. de ser posible Las audiencias se inician en el Despacho. Como el Juzgado no tiene lista de auxiliares de la justicia para designar a uno que nos ubique en el lugar en

Jonathan Durán Ramírez



990014089001

litigio, la Demandante deberá presentar una persona de honorable reputación y responsabilidad en el menor tiempo posible con hoja de vida, a fin de trasladársela a la Demandada para que esta la avale y así le confirme al Juez. Y en caso de que lo rechace, cada parte, podrá presentar su auxiliar.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.